

Señores,

**JUZGADOS CONSTITUCIONALES DE CORDOBA (REPARTO)**

E S D

**PROCESO: ACCION DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL**

**ACCIONANTE: MIGUEL ANDRES BANDA POSADA**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

MIGUEL ANDRES BANDA POSADA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.128.054.002 de Cartagena; actuando en nombre propio y en calidad de participante del concurso de méritos “PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA”, OPEC 10650, respetuosamente me permito presentar acción de tutela contra la **Comisión Nacional De Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina**, por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad, con base en los argumentos facticos que expondré a continuación:

**PETICIÓN DE LA ACCION DE TUTELA:**

Ordenar que se restablezca el derecho al debido proceso y a la igualdad tenidos en cuenta los soportes aportados con oportunidad a la reclamación del análisis de experiencia y educación para el cargo OPEC 10650 del PROCESO DE SELECCION TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE CORDOBA, teniendo en cuenta que los mismos acreditan estudios y experiencia relacionadas a las funciones del cargo y que con ellos se realicen los cálculos adecuados de la prueba de antecedes. como estos no fueron considerados como prueba fehaciente de lo que se pretende acreditar, se está vulnerando de esta forma los derechos antes mencionados. Del mismo modo se orden suspender provisionalmente la lista de elegibles para el cargo OPEC 10650 de la misma convocatoria.

**ARGUMENTOS FACTICOS:**

1. La comisión nacional a partir del 10 de mayo de 2019 publico los acuerdos de convocatoria donde se establecían las reglas del concurso de méritos, en desarrollo del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136 de 2019 “Territorial 2019, para la provisión de cerca de siete mil (7.000) vacantes para más de ciento cincuenta (150) entidades Territoriales.
2. El 2 de noviembre de 2019 se iniciaron los procesos de inscripción en los procesos de selección incluido el proceso de la Gobernación de Córdoba para el proceso Nos. 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, el cual realice por el aplicativo SIMO de manera exitosa.

3. El 4 de agosto fueron emitidos los resultados de requisitos mínimos los cuales aprobé exitosamente como ADMITIDO.
4. Las pruebas escritas fueron realizadas el 28 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020. Los resultados fueron publicados el día 27 de abril de 2021, en los cuales aprobé satisfactoriamente para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales
5. El día 20 de agosto de 2021 fueron publicados los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, donde el evaluador desconoce el curso "MANEJO DE TECNICAS DIDACTICAS EN LOS PROCESOS DE FORMACION Y COMUNICACIÓN" de la siguiente forma; *"La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria."* De la misma forma desconoció como valido el curso "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INVENTARIOS" alegando lo siguiente *"La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria"*

Del mismo modo rechazo la experiencia aportada para las siguientes empresas: ASPRUN: quien valida la experiencia manifiesto que *"La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de obtención del Título Profesional correspondiente a 25/9/2009 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria"*. De la misma forma desconoció la experiencia LOGISTICA INTEGRAL SINERGIA SAS, manifestando que *"El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que es una certificado de Retención en la fuente"*.

6. Con oportunidad a la reclamación y con el fin de aclarar cualquier situación presentada, procedí a realizar la respectiva reclamación exponiendo las razones por las que debían ser considerados los certificados descritos en el punto anterior para experiencia y educación dentro de las fechas estipuladas por la CNSC para dar respuesta (23 de agosto de 2021) adjuntando escrito donde se detallaba la relación de los estudios cursados con las funciones establecidas para el cargo y aclarando los puntos relacionados a la experiencia.
7. La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA considero que no existía fundamento de derecho dentro de la respuesta otorgada de la siguiente forma:

*... la FUNDACION Universitaria del área Andina resuelve:*

- 1- *Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.*
- 2- *Mantener la puntuación de 54 en la prueba de valoración de antecedentes.*
- 3- *Conforme al artículo 39 del acuerdo contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.*

8. No existe otro mecanismo judicial que permita una justicia efectiva en términos de oportunidad para la protección constitucional del derecho fundamental del debido proceso y el derecho de igualdad en mi calidad de participante dentro del proceso de selección del Departamento de Córdoba que adelanta la CNSC.

### ARGUMENTOS DE LA PRETENCION.

Con oportunidad a la reclamación a los resultados de la prueba de antecedentes considere necesario realizar la aclaración a los puntos rechazados realizando una comparación entre las funciones descritas para el cargo y los estudios que fueron rechazados de la siguiente forma:

FUNCION DESCRITA EN EL CARGO	ESTUDIO RELACIONADO	FUNDAMENTACION
<p>1- Diseñar en asocio con la Dirección Técnica de Prensa y Comunicaciones las campañas publicitarias para inducir a los contribuyentes al pago oportuno de sus obligaciones tributarias.</p> <p>2- Promocionar los boletines, normas, formularios y demás instrumentos de información al contribuyente de los tributos departamentales.</p>	<p>MANEJO DE TECNICAS DIDACTICAS EN LOS PROCESOS DE FORMACION Y COMUNICACIÓN CURSO ESPECIAL</p>	<p>El curso guarda total relación con la función, por lo cual quiero dar a conocer que el objeto de dicho curso gira entorno a las necesidades de comunicación de las compañías privadas o del estado. El SENA ofrece el programa MANEJO DE TECNICAS DIDACTICAS EN LOS PROCESOS DE FORMACION Y COMUNICACIÓN CURSO ESPECIAL, con elementos de formación profesional, social, cultural y tecnológica. Centrada desde el hacer, incorporando los elementos cognitivos y actitudinales para desarrollar en el aprendiz competencias técnicas, cognoscitivas y comportamentales que lo acreditan y lo hacen pertinente y coherente con su misión, innovando permanentemente de acuerdo con los cambios tecnológicos, tendencias, necesidades del sector empresarial y de los mismos trabajadores. Impactando positivamente en la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país</p>
<p>3- Garantizar la adecuada recaudación de los tributos administrados por el Departamento.</p> <p>4- Liquidar los tributos que deban pagarse mediante declaración y el pago de todos los tributos en los cuales no exista la obligación de presentar declaraciones tributarias.</p>	<p>ADMINISTRACION Y CONTROL DE INVENTARIOS</p>	<p>No esta considerando quien revisa que una de las fuentes de información base para liquidación de tributos es la contabilidad, siendo el inventario parte esencial de aquellas compañías dedicadas a al producción y/o comercialización de bienes, y que dentro de los tributos departamentales se encuentra el Impuesto al consumo de licores cervezas y cigarrillos que considera el manejo de cantidades, stock, grados de alcohol, entre otros que son de obligatorio manejo dentro del proceso de administración de inventarios. De acuerdo con el anterior solicito se tenga en cuenta dentro de la formación educativa</p>

La reclamación se presento de la siguiente forma:

“  
...  
Barranquilla 23 de agosto de 2021

Señores:

**CNSC.**

Ciudad.

**Asunto: reclamación por no inclusión de experiencia y educación,**

*Por medio de la presente solicito sea tenido en cuenta la información suministrada teniendo en cuenta lo siguiente:*

*1- Experiencia laboral ASPRUN: quien valida la experiencia manifiesta que “La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de obtención del Título Profesional correspondiente a 25/9/2009 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria”. Desconoce quién valida que el tiempo de experiencia posterior a la obtención del título y que se manifiesta según la fecha de firma del documento (enero de 2011) es válido como experiencia, por lo tanto para aclarar el anterior se solicitó la reexpedición del documento con el fin de que se tenga en cuenta el tiempo desde la obtención del título septiembre 2009 hasta la fecha de retiro de la compañía enero 2011, se adjunta documento reexpedido por la compañía el cual puede ser validado directamente con la empresa.*

*2- Experiencia LOGISTICA INTEGRAL SINERGIA SAS, quien valida la información laboral manifiesta “El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que es una certificado de Retención en la fuente”. En el documento aportado se puede evidenciar la relación contractual, con el fin de subsanar y dar alcance a lo requerido en el artículo 15 del acuerdo de la convocatoria, se solicitó la reexpedición del certificado a la respectiva entidad y se adjunta para que sea tenido en cuenta en el proceso de validación. Esta información puede ser confirmada directamente con la compañía.*

*3- Se manifiesta por quien valida la formación académica que el curso “MANEJO DE TECNICAS DIDACTICAS EN LOS PROCESOS DE FORMACION Y COMUNICACIÓN” no es válido, de la siguiente forma; “La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.”.*

*Se deben considerar los cursos ofrecidos por el SENA como complementarios a la educación teniendo en cuenta que los mismos van dirigidos a fortalecer las capacidades laborales del estudiante.*

*Una vez validada las funciones del cargo me permito transcribir el tercer punto de estas, el cual reza; “Diseñar en asocio con la Direccion Tecnica de Prensa y Comunicaciones las campañas publicitarias para inducir a los contribuyentes al pago oportuno de sus obligaciones tributarias.”.*

*El curso guarda total relación con la función, por lo cual quiero dar a conocer que el objeto de dicho curso gira entorno a las necesidades de comunicación de las compañías privadas o del estado. El SENA ofrece el programa MANEJO DE TECNICAS DIDACTICAS EN LOS PROCESOS DE FORMACION Y COMUNICACIÓN CURSO ESPECIAL, con elementos de formación profesional, social, cultural y tecnológica. Centrada desde el hacer, incorporando los elementos cognitivos y actitudinales para desarrollar en el aprendiz*

competencias técnicas, cognoscitivas y comportamentales que lo acreditan y lo hacen pertinente y coherente con su misión, innovando permanentemente de acuerdo con los cambios tecnológicos, tendencias, necesidades del sector empresarial y de los mismos trabajadores. Impactando positivamente en la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país.

Por lo cual solicito se tenga en cuenta en el proceso de selección, dado que por lo menos las funciones 2, 3 y 4 tienen relación directa con estrategias de comunicación efectiva.

4- Quien valida la formación académica considera con relación al curso ADMINISTRACION Y CONTROL DE INVENTARIOS lo siguiente “La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria”

De acuerdo con el anterior quiero manifestar que dentro de las funciones establecidas por el cargo se encuentra “Liquidar los tributos que deban pagarse mediante declaración y el pago de todos los tributos en los cuales no exista la obligación de presentar declaraciones tributarias”. En este orden no esta considerando quien revisa que una de las fuentes de información base para liquidación de tributos es la contabilidad, siendo el inventario parte esencial de aquellas compañías dedicadas a al producción y/o comercialización de bienes, y que dentro de los tributos departamentales se encuentra el Impuesto al consumo de licores cervezas y cigarrillos que considera el manejo de cantidades, stock, grados de alcohol, entre otros que son de obligatorio manejo dentro del proceso de administración de inventarios. De acuerdo con el anterior solicito se tenga en cuenta dentro de la formación educativa....

La respuesta de la FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA, no guarda ninguna relación con el análisis anteriormente presentado y solo se limita a desconocer de la siguiente forma:

#### **EDUCACIÓN INFORMAL**

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	SENA	Establecimiento De Cultivos Piscícolas Continentales En Aguas Cálidas	40	<b>NO VALIDO.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
3	SENA	Formación Pedagógica Básica	20	<b>NO VALIDO.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
5	SENA	Manejo De Técnicas Didácticas En Los Procesos De Formación Y Comunicación	20	<b>NO VALIDO.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
6	SENA	Ingles Beginner	60	<b>NO VALIDO.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
7	SENA	Administración y Control de Inventarios	40	<b>NO VALIDO.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del

Al final no fue tenido en cuenta ninguno de los estudios informales realizados dado que el puntaje otorgado en esta validación fue de 0, desconociendo totalmente la relación de los estudios soportados con las funciones que es claramente evidente, de la siguiente forma:

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
				artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
8	SENA	Uso de Excel y Access para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales	40	<u>NO VALIDO.</u> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de <b>acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.</b>	10.00	0.00

Por otro lado, la FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA, no reconoció como experiencia laboral relacionada a la compañía ASPRUN & CIA y LOGISTICA INTEGRAL SINERGIA SAS, compañías del sector real donde preste mis servicios como contador público. Para el caso de ASPRUN dada que la experiencia se empezó a materializar desde antes de la obtención del título de contador, de la siguiente forma:

7	Asprun & CIA	Asistente De Contabilidad	15/5/2008	20/1/2011	NO	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de obtención del Título Profesional correspondiente a 25/9/2009 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente
---	--------------	---------------------------	-----------	-----------	----	--

No obstante, desconoce esta entidad que mi experiencia en esta empresa se extendió hasta enero de 2011 y que debió considerar al menos el tiempo de experiencia de la fecha de grado (25 de septiembre de 2009) hasta la fecha de salida de la compañía. Como se evidencia en el certificado laboral adjunto con oportunidad a la reclamación de la validación de antecedentes, de la siguiente forma:

Cartagena 23 de agosto de 2021

El suscrito Gerente general de la empresa **DE LA VEGA ASOCIADOS -ASPRUN & CIA** – Firma de Contadores Públicos NIT. 800.055.231-3,

**Certifica:**

Que Miguel Andrés Banda Posada identificado con CC 1.128.054.002 de Cartagena estuvo vinculado a nuestra firma. Como asistente, contador y asesor tributario en las empresas que le fueron asignadas, mediante contrato de prestación de servicios durante el período comprendido entre 15 de mayo de 2008, hasta 20 de enero de 2011.

**Funciones desempeñadas:**

- Procesamiento electrónico de información contable (comprobantes de egreso e ingreso, notas de contabilidad, cuentas por pagar notas debito crédito bancarias, notas debito crédito proveedores y clientes).
- Elaboración de conciliaciones bancarias.
- Liquidación y pago de nómina.
- Elaboración de medios magnéticos (DIAN, Supersociedades y Supersalud).
- Asistente de auditoría externa financiera.
- Elaboración, análisis y diligenciamiento de declaraciones tributarias del orden nacional y distrital.
- Asesoría empresarial en materia comercial y tributaria.
- Encargado de empresas del Sector Solidario y Entidades sin ánimo de lucro.
- Supervisión de los procesos y procedimientos contables.
- Inspección sobre la contabilidad, que se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad contemplados en la Ley 43 de 1990.
- Liquidador de nómina del recurso humano.
- Realización y Auditoría de Inventarios.
- Auditoría Informática, Detención de Fraude y Evaluación de Software Contable.

Como constancia del anterior se firma en la ciudad de Cartagena a los 23 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,

**GARCILASO DE LA VEGA SERNA**  
**Gerente General ASPRUN & CIA**

**DE LA VEGA**  
**ASOCIADOS**  
ASPRUN Y CIA

**Garcilaso**  
**de la Vega**  
**Serna**  
Abogado  
Contador

**Dora**  
**Marrugo**  
**González**  
Contador

**ASPRUN**  
Asesores  
Profesionales  
Unidos & Cía

San Diego  
Kra 10 No. 37 - 01  
Ofic. 10  
Telfax: 664 6522  
asprun@hotmail.com  
www.asprunycia.com

Así mismo no fue considerado el certificado de la compañía Logística Integral Sinergia SAS, por tratarse de una certificación de retención en la fuente de acuerdo con lo siguiente:

4	Logística Integral Sinergia S.A.S.	Contador	15/8/2012	20/8/2013	NO	El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que es un certificado de Retención en la fuente.
---	------------------------------------	----------	-----------	-----------	----	---

No obstante, se puede establecer en el documento adjunto, la periodicidad de la actividad realizada y el cargo desempeñado, por lo que es prueba fehaciente de una relación laboral durante un periodo determinado, que no debe ser rechazado y que por los medios establecidos con oportunidad a la respuesta del proceso puede ser aclarado, como se realizó en la reclamación al análisis de antecedentes, mediante el certificado adjunto:



Barranquilla 23 de agosto de 2021

**A QUIEN INTERESE:**

Por medio de la presente nos permitimos dar alcance a la certificación emitida 31 de marzo de 2014, aclarando que el señor Miguel Andrés Banda Posada identificado con CC 1128054002 de Cartagena, laboro en esta compañía en calidad de contador, en el periodo comprendido del 15 de agosto de 2012 al 20 de agosto de 2013, desempeñando a cabalidad sus funciones, tales como:

1. Elaboración y presentación de estados financieros.
2. Mantenimiento de información financiera.
3. Elaboración, análisis y presentación de impuestos nacionales y distritales.
4. Elaboración de medios magnéticos e información a superintendencia de transporte.
5. Implementación de procesos de control del área contable.
6. Entre otros.

Como constancia del anterior se firma en la ciudad de Barranquilla a los 23 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,

**SANDRA C SANTAMARIA C**  
**GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**  
[www.sinergiasas.com](http://www.sinergiasas.com)  
**Cel. 3003196316**

## **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección del derecho fundamental del debido proceso y la igualdad resulta procedente acudir a este mecanismo judicial para reclamar el citado derecho dentro del trámite que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba con ocasión de la Convocatoria Nos. 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

*... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES.**

### **Sentencia C-341/14**

Respecto de este asunto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 341/14 del 04 de junio de 2014, definió el debido proceso como aquel conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Y que hace parte, entre otras de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, (...) a la igualdad ante la ley procesal, (...).

### **Sentencia C-534/16**

La Corte Constitucional ha dicho que "La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades" y "con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii)

materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 superior) y garantiza el respecto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 Ibid.); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 Ibid.).

Ahora bien, con el objeto que la carrera como sistema de administración de personal cumpla su objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público -como expresión del mérito-, se requiere la configuración de un escenario en el que tal posibilidad se viabilice, a través de un procedimiento abierto y democrático en el que los interesados compitan, bajo la sujeción de parámetros transparentes y claros, con el ánimo de demostrar su merecimiento en el acceso al cargo pretendido. Dicho marco es, por regla general el concurso.

Acogiendo estos postulados la ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su Art. 2 que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el artículo 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Garantizando siempre la transparencia, la objetividad, sin discriminación alguna.

Con la valoración errada de la experiencia profesional certificado y aportado, en los términos exigidos por el concurso de méritos, se está faltando a la garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública y de derechos fundamentales, poniendo en entredicho la eficacia y eficiencia en la administración pública, afectando el derecho a la igualdad, poniendo obstáculos al objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público como expresión del mérito, ya que esta inaplicación normativa implica que parcialmente el proceso de selección no se haya sujetado al cumplimiento de los parámetros normativos subyacentes que le rigen.

#### **Sentencia T-391 de 1997**

La garantía del debido proceso, el cual debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29 superior), constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen frente a los administrados. La sentencia T-391/97, señala que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Para el caso concreto se cuenta que se inaplicó parcialmente la normativa prevista en el Acuerdo No. CNSC 20191000008636 del 20/08/2019,

#### **Sentencia T 298 de 1995**

Los concursos “cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el Art. 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior), así como los derechos a la igualdad (Art. 13 superior ), y al trabajo (Art. 25 superior) de los concursantes. Una actitud contraria

defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar”

### **DERECHOS VULNERADOS**

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Fundación Universitaria Del Area Andina se está vulnerando el derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **PRUEBAS.**

Respetuosamente me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas documentales:

- Acuerdo 20191000009426\_gob.cordoba
- GOBERNACION DE CORDOBA 20191000002006
- Certificado Laboral Asprun & CIA
- Certificado Laboral Logística Integral Sinergia.
- Certificado Estudios Sena MANEJO DE TECNICAS DIDACTICAS EN LOS PROCESOS DE FORMACION Y COMUNICACIÓN CURSO ESPECIAL
- Certificado Estudios Sena ADMINISTRACION Y CONTROL DE INVENTARIOS.
- Certificado Uso de Excel y ACCES Para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales

### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos relacionados, la Constitución Política, las normas que componen el bloque constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, solicito al honorable Juez constitucional disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

**PRIMERO:** Conceder el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso y derecho a la igualdad.

**SEGUNDO:** Ordenar sean tenidos en cuenta los soportes aportados con oportunidad a la respuesta a la reclamación de análisis de antecedentes y experiencia en el PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto del empleo OPEC 10650.

**TERCERO:** PREVENIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que garantice el debido proceso de las personas que participamos en la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

**CUARTO:** ORDENAR la suspensión provisional de la lista de elegibles para la OPEC: 10650 del proceso de selección convocatoria territorial 2019.

#### **NOTIFICACIONES**

- La CNSC en la Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- La entidad accionada Departamento de Córdoba en el Palacio de Naín Calle 27 No. 3 – 28, en la ciudad de Montería y/o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)
- Fundación Universitaria Area Andina cra. 14ª # 70ª 34 Bogotá.
- El suscrito en el correo [bandaposada@yahoo.es](mailto:bandaposada@yahoo.es) y teléfono 3004050041.

Cordialmente,

**MIGUEL ANDRES BANDA POSADA**

C.C. 1128054002 de Cartagena